



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050013103009 2024 00038 00
Demandante	New Group It. S.A.S.
Demandados	Cooperativa Antioquia de Salud " Coopsana I.P.S. "
Asunto	Rechaza demanda por incumplir requisitos

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sociedad **New Group It. S.A.S.**, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la **Cooperativa Antioquia de Salud "Coopsana I.P.S."**

La demanda fue inadmitida mediante providencia del 18 de abril de la presente anualidad donde se le exigieron a la parte demandante los requisitos que se consideraron necesarios previos a dar orden de apremio, concediéndose el término legal de cinco (5) días para ello, actuación notificada por anotación en estados del 19 de abril de 2024.

Así las cosas, como quiera a la fecha de la presente providencia el término concedido para subsanar la demanda **ha fenecido sin pronunciamiento por la parte demandante**, es claro que se impone el rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Régimen Procesal Adjetivo.

Así las cosas, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de ejecución incoada por **New Group It. S.A.S.**, por intermedio de bogado, contra la **Cooperativa Antioquia de Salud "Coopsana I.P.S."**, por no subsanarse dentro de la oportunidad legal, las falencias advertidas en el auto que la inadmitió.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de anexos toda vez que la demanda se presentó de manera digital. No obstante, en caso de existir constancia de entrega de documentos físicos, se ordena la devolución de estos.

NOTIFÍQUESE

**HERNANDO TAMAYO ALVAREZ
JUEZ (E)**

r.m.s

Firmado Por:

Hernando Tamayo Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba938c667ba4d17b1e88f4e656a9068af7a631ff61cba5ac6cb768f9846fd74**

Documento generado en 08/05/2024 04:26:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**